



**VISTOS:**

El Informe N.º 0043-2023-MIDAGRI-SENASA-DEICA-AG-YMIRAVAL de fecha 27 de abril de 2023, de la Jefa del Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Ica; el Informe N.º 0033-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 4 de febrero de 2025, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como uno de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto a la Anualidad Presupuestaria, señalando: *“Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios”*;

Que, asimismo, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N.º 1440, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N.º 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N.º 1440 señala que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1645, indica: *"El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: // 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. // 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. // 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato"*;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1441, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1645, precisa: *"La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces [...]"*;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por el Decreto Supremo N.º 057-2022- EF, respecto al devengado contable señala: *"Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento en que ocurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera"*;

Que, a través del escrito de fecha 14 de abril de 2023 y número de registro D23000051892, la representante legal de la empresa Corporación Luzmar S.A.C., con RUC N.º 20555815418, se dirige al SENASA para manifestar que la referida empresa fue favorecida con la compra de tres (3) unidades de tóner de impresión para Xerox, Cod. Ref. 106R03396 negro a través del sistema Perú Compras y giraron la orden de compra N.º 0016 por el valor de S/ 936.51 y que fue publicada en el referido sistema el 16 de noviembre de 2020;

Que, mediante el Informe N.º 0043-2023-MIDAGRI-SENASA-DEICA-AG-YMIRAVAL, el Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Ica acredita la existencia de una deuda pendiente de pago por la suma de S/ 936.51 (novecientos treinta y seis con 51/100 soles), a favor de la empresa Corporación Luzmar S.A.C., respecto de la cual se otorgó la conformidad respectiva por la prestación vinculada a la Orden de Compra N.º 00161-SENASA-ICA, de fecha 16 de noviembre de 2020, correspondiente a la adquisición de tres (3) unidades de tóner para impresora marca Xerox B7025. Asimismo, se han señalado las causales por las cuales los pagos no fueron abonados oportunamente;

Que, mediante el Informe N.º 0033-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del reconocimiento del crédito devengado y su abono a favor de la empresa Corporación Luzmar S.A.C., sustentando que se han cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1441, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1645;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el cual establece en su artículo 22, que la Oficina de Administración es la unidad orgánica responsable de la oportuna y eficiente gestión de los recursos humanos, financieros y físicos del SENASA;

Con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutivo del SENASA Ica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N.º 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** en calidad de crédito devengado el importe adeudado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el cual asciende a S/ 936.51 (novecientos treinta y seis con 51/100 soles), a favor de la empresa Corporación Luzmar S.A.C., como consecuencia de la contratación para la "*adquisición de tres (3) unidades de tóner para impresora marca Xerox B7025*" según Orden de Compra N.º 00161-SENASA-ICA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación descrita en el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del SENASA Ica, para las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.- ENCARGAR** al Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva de Ica la notificación de la presente resolución a la empresa Corporación Luzmar S.A.C. para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- REMITIR** los actuados en el presente procedimiento a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Sanidad Agraria – SENASA, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 6.- DISPONER** que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del SENASA ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**JAIME SAMUEL SUASNABAR MAYANDIA**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA DE ADMINISTRACION